



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 14 de diciembre de 2023. Se informa, señora Juez, que:

- El 10 de octubre de 2023, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, notificó a esta dependencia judicial sobre la sentencia mediante la cual se revocó la providencia de 29 de septiembre de 2022.
- El 10 de octubre de 2023, el apoderado del extremo pasivo allegó memorial a través de mensaje de datos.
- El 23 de octubre del año en curso, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Facatativá admitió tutela presentada por Astrid Verónica Morales Hernández en contra del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Síquima Cundinamarca, la Alcaldía Municipal e Inspector de Policía de este municipio y Héctor Alfonso Ramírez.
- El 2 de noviembre, el Juzgado competente de la acción de tutela negó el amparo constitucional deprecado por la aquí demandada.
- El 16 de noviembre, se notificó a este Juzgado sobre la concesión de la impugnación presentada por la accionante de la tutela referida.
- A la fecha, esta secretaria no ha recibido notificación sobre la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en segunda instancia.

Sírvase Proveer.


Juan Daniel Rodríguez González
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 14
de diciembre de 2023

Referencia.	Declarativo- Reivindicatorio.	Proceso
Demandante	Blanca Cecilia Mejía Pulido, Héctor Alonso Ramírez, Gonzalo Ramírez Rodríguez	
Demandado	Astrid Verónica Morales Hernández	

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, en la sentencia de 29 de septiembre de 2023 mediante la cual revocó la providencia dictada por este estrado el 29 de septiembre de 2022 y declaró negar las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, frente a la petición dirigida por el apoderado del extremo pasivo, se negará por improcedente, ya que, el extremo tiene acceso al link del expediente digital, así como a la sentencia de segunda instancia y, además, no existe mérito factico o jurídico que justifique remitir dicha comunicación a estas dependencias administrativas.



También es improcedente la petición referente a que se “*elaboren los documentos que acrediten la tenencia legal de mi mandante de los citados predios a las autoridades competentes*”, debido a que avalarlos no tiene ningún rigor o soporte jurídico que la justifique, pues acceder a esto, sería traspasar los límites de la competencia y la jurisdicción otorgados por la Constitución y la ley.

Nótese que la sentencia de segunda instancia, de 29 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, resolvió:

“PRIMERO: Revocar la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2022 proferida por la Juez Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima, y, en su lugar se negarán las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Se condena en costas de ambas instancias a la parte demandante. Se tasan las agencias en derecho de la segunda instancia en la suma de \$750.000 por haber prosperado el recurso de apelación.

TERCERO: Remítase el expediente a su lugar de origen. Déjense las constancias de ley.”.

Como se ve, ninguna orden se dictó por el superior jerárquico en relación con la acreditación de la tenencia de los predios objeto de debate por parte de la demandada, tampoco se dispuso que se oficiara en tal sentido a ninguna autoridad, por lo que, no existe, se reitera, soporte normativo u orden alguna en tal sentido, lo que hace imposible acceder a lo petitionado por el apoderado del extremo pasivo.

Conforme, a la tasación efectuada por el superior jerárquico, se ordenará que, por secretaría, se fijen y liquiden las costas del proceso y agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Guayabal de Siquima.

RESUELVE

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, en la sentencia de 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. Negar por improcedente la petición realizada por el apoderado del extremo pasivo.

TERCERO. Por secretaría, tásense las costas y agencias en derecho causadas en el proceso.

CUARTO. Ingrése al despacho el expediente, cuando se notifique la decisión de la acción de tutela en segunda instancia, sólo en caso de que se deba adoptar alguna medida ordenada por el juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ